Aguascalientes, Aguascalientes, a veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.-

V I S T O S, los autos del expediente número 0019/2021, relativo a las diligencias de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA promovidas por ELVIA DELGADO GARZA y siendo su estado el de dictar Resolución, se procede a la misma bajo los siguientes:

## ----- CONSIDERANDOS-----

I.- El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, señala que la jurisdicción voluntaria comprende solo los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención de un juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas; y en el caso el promovente comparece ante esta autoridad para acreditar hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, y en consecuencia son idóneas para tal efecto las diligencias en que promueve su pretensión.-

II.- La promovente de las presentes diligencias ELVIA

DELGADO GARZA comparece ante esta autoridad mediante las

mismas, a efecto de acreditar que es legítima propietaria de un vehículo

Marca TOYOTA, Tipo VAGONETA, Modelo 2004, color negra, cuatro cilindros,

cuatro puertas, con número de serie JTEGD20VX40039304, de origen

extranjera, con número de pedimento de importación 041634714003120,

placas de Querétaro UKA493L, y que se le extravió la factura original que

ampara su propiedad.-

III.- Dispone el artículo 235 del Código Procesal Civil vigentedel Estado que: "El actor debe probar los hechos constitutivos de su

acción y el demandado los de sus excepciones".- En observancia a este precepto, la promovente expone en su demanda una serie de hechos como fundatorios de las diligencias y para probarlos como exige el precepto en cita, se admitieron pruebas que se valoran en la medida siguiente:

DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en el informe rendido por el Comisario General de Policía Ministerial del Estado, visible de nueve a once de autos, el informe rendido por el Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas en el Estado que consta a foja doce de autos, el informe rendido por la Aduana de Aguascalientes visible a foja trece de autos, con número de pedimento de importación 041634714003120, por la Aduana 160 de "Manzanillo, Colima", las que tienen pleno valor probatorio conforme a los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, por tratarse de documentales expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, elementos de convicción con los cuales se acredita que el vehículo materia de las diligencias a simple vista no presenta alteraciones en sus números de identificación vehicular y hasta el momento en que se rindió el informe, no contó con reporte de robo, ni registro de alguna Averiguación y/o reporte en el cual esté involucrado el citado vehículo y si bien los elementos de Policía Ministerial en el Estado determinaron que el vehículo es de procedencia Extranjera, y si bien es cierto del informe rendido por la Secretaria de Finanzas del Estado de Aguascalientes, se desprende que el vehículo no cuenta con datos en dicha dependencia, del informe rendido por la Aduana de Aguascalientes, se desprende que el vehículo fue internado legalmente en el país, además del informe rendido por la Policía Ministerial del Estado, éste no arrojó robo del vehículo ni alteración en su número de serie, con lo cual se acredita la legal estancia en el País, y se desprende que no hay datos que pudieran evidenciar que el promovente lo posee de manera ilegítima. -

BARRON y DAVID ALEJANDRO LOZANO MARTÍNEZ, desahogada en audiencia del cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, con la que se robustece los datos que se desprenden de los documentos valorados en el párrafo anterior y lo manifestado por el promovente en su escrito inicial en el sentido de que este último es propietario del vehículo que ya ha sido descrito y además que extravió la factura original que lo acredita como tal, ello en virtud de que son coincidentes en señalar tales hechos y además refieren tener conocimiento de ellos por sí mismos, acreditándose por tanto los hechos afirmados por el promovente.-

DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la copia simple de la factura número 1342 de fecha treinta y uno de julio de dos mil cuatro, a nombre de LUZ MARÍA ARGUELLES OROZCO, visible a foja cuatro de autos, a la cual no se le concede valor probatorio alguno, toda vez que el mismo es una copia simple y esta no fue robustecida con algún otro medio de prueba, además de la misma no se desprende que exista algún endoso a favor de la promovente y con la prueba testimonial no se acredita la veracidad del documento, lo anterior de conformidad con el

artículo 346 del Código de Procedimientos Civiles.

IV.- Con los elementos de prueba aportados y alcance probatorio que se les concedió, ha lugar a declarar que el promovente ELVIA DELGADO GARZA acreditó los hechos en que funda las presentes diligencias, pues demostró ser propietario de un vehículo Marca TOYOTA, Tipo VAGONETA, Modelo 2004, color negra, cuatro cilindros, cuatro puertas, con número de serie JTEGD20VX40039304, de origen extranjera, con número de pedimento de importación 34714003120, placas de Querétaro UKA493L, y del cual se le extravió la factura original que la acredita como propietaria de dicho vehículo. Dado lo anterior, expídase copia certificada de la presente resolución a favor de la promovente y a su costa para que haga las veces de factura del mencionado vehículo.-

En mérito de lo expuesto con antelación con fundamento en los artículos 1, 788, 789, 791 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, en lo concerniente a la tramitación de la Jurisdicción Voluntaria es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declaran que procedieron las diligencias promovidas por **ELVIA DELGADO GARZA**.-

SEGUNDO.- Se declara que la promovente de las presentes diligencias ELVIA DELGADO GARZA acreditó los hechos en que funda las mismas, pues demostró ser propietaria de un vehículo Marca TOYOTA, Tipo VAGONETA, Modelo 2004, color negra, cuatro cilindros, cuatro puertas, con número de serie JTEGD20VX40039304, de origen extranjera, con número de pedimento de importación 34714003120, placas de Querétaro UKA493L, y del cual se le extravió la factura original que la acredita como propietaria de dicho vehículo.-

**TERCERO.-** En su oportunidad expídase copia certificada de la presente resolución a favor de la promovente y a su costa para que haga las veces de factura del vehículo indicado en el resolutivo anterior.-

CUARTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.-

A S Í, lo sentenció y firman el C. Juez Segundo Civil de esta Capital, LICENCIADO ANTONIO PIÑA MARTÍNEZ, por ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO que autoriza.- Doy fe.-

## SECRETARIA DE ACUERDOS

**JUEZ** 

Se publicó en listas de acuerdo con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.- Conste.-

L'ECGH/Ilse\*

La licenciada ERIKA CECILIA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, en su carácter de Secretaria de acuerdos y/o de Estudio y Proyectos, adscrito al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0019/2021 dictada

en veintidós de noviembre de dos mil veintiuno por el JUEZ SEGUNDO CIVIL, conste de tres fojas de las cuales las primeras dos fueron utilizadas por ambos lados y la tercera por un solo lado. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre del promovente, datos del vehículo que pudieran identificarlo, número de pedimento, número de la aduana así como el nombre del Estado por medio del cual ingresó el vehículo al país, nombre de los testigos, número de la copia simple de la factura que exhibe y nombre de la persona a quien se le expidió, información que se considera legalmente como confidencial por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.